



ACUERDO

Reunidos, a 16/01/2015, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, Legal Director, en nombre y representación de Let's Bonus, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.letsbonus.com, del que es responsable Let's Bonus, S.L.U. (en adelante Let's Bonus), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº ES-285816-T-2014-000001 (Recibidor Zapatero con Espejo) el pasado 26 de noviembre de 2014, por un importe de 97,90 Euros. Ante la falta de entrega en el plazo previsto (máximo 31 de diciembre), la particular alega que contactó con la reclamada en varias ocasiones. No obstante, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido el pedido, por lo que solicita información precisa sobre la fecha de entrega del pedido o, en su defecto, la devolución del importe del mismo.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Let's Bonus, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Let's Bonus habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la entrega del pedido en la dirección facilitada por la PARTICULAR, así como a la activación de un Crédito LetsBonus Exclusivo de 5 Euros, en la cuenta de usuario de la PARTICULAR, a modo de compensación.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Let's Bonus del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 16/01/2015.

Let's Bonus, S.L.U.